





DECLARACIÓN

En referencia al "Proyecto de directrices no vinculantes para el intercambio oportuno de información de conformidad con el artículo 56 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) y la mejora de la comunicación y la coordinación entre las distintas redes de profesionales de recuperación de activos", elaborado en el ámbito del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos, versión revisada del 18 de marzo de 2019 (CAC/COSP/WG.2/2019/4),

la Red de Fiscales Contra la Corrupción y la Red de Cooperación Penal Internacional de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)¹ manifiestan:

- Apoyamos decididamente el proceso de elaboración y contenido de las referidas directrices, enfatizando su pertinencia e importancia en los tiempos actuales, a la vez que urgiendo a los Estados miembros a considerar su pronta adopción;
- 2. Destacamos el rol central que tienen las Redes de autoridades competentes para la efectividad de la cooperación jurídica internacional, en particular de las Redes profesionales de fiscales y agentes de aplicación de la ley (law-enforcement officers), las cuales han demostrado, desde la experiencia de los Ministerios Públicos iberoamericanos, ser fundamentales para la lucha contra la corrupción y practicas asociadas, como el desvío de dinero y el lavado de activos a nivel transnacional;
- 3. Remarcamos que el uso de la transmisión espontánea de informaciones y la cooperación directa bajo el marco, por ejemplo, del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de la AIAMP, firmado el año 2018, consiste en el principal camino para superar la brecha más crítica existente hoy en materia de cooperación jurídica internacional: aquella existente entre eficacia y validez. Ello porque, para que una cooperación sea eficaz, es necesario que las pruebas y evidencias recabadas en el extranjero lleguen de forma rápida y oportuna, y al mismo tiempo conforme a las garantías y procedimientos que aseguren su validez en el proceso. En ese sentido, los intercambios de información directos entre autoridades competentes, siempre cuando autorizados por los ordenamientos internos y por los principios de Derecho Internacional Público, son un complemento indispensable a la asistencia jurídica mutua transmitida entre Autoridades Centrales.
- 4. El proyecto de directrices que finalmente se apruebe debe estar, por lo tanto, en consonancia con este paradigma, el más moderno y avanzado de la cooperación internacional. En ese sentido, consideramos que los siguientes principios son fundamentales:

1

¹ Integran las dos Redes representantes de los Ministerios Públicos de los siguientes países: Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Republica Dominicana y Uruguay.







- a. Las instituciones del Estado deberían poder transmitir informaciones de manera espontánea, incluso en ausencia de un tratado;
- b. Las normas nacionales deberían ser claras en permitir el intercambio espontáneo de información y la cooperación directa interinstitucional, pudiendo definir las condiciones para que se realice, sin imponer requisitos más restrictivos de los que ya se aplican a los procedimientos ordinarios de asistencia jurídica mutua. No se debe exigir que dichas normas estén necesariamente incorporadas a la legislación;
- c. Las instituciones del Estado deberían estar autorizadas a abrir investigaciones sobre la base de las informaciones recibidas espontáneamente o por cooperación directa, si consideran que hay elementos suficientes para hacerlo conforme al derecho interno;
- d. Los puntos de contacto, designados por los Estados para las Redes en materia de recuperación de activos, deben tener un mandato adecuado y estar preparados para cumplir eficazmente su rol;
- e. Los Estados, así como donantes y otras organizaciones de soporte, procurarán promover, facilitar y apoyar el uso de las herramientas de cooperación técnica internacional para llevar a cabo capacitaciones, entrenamientos y difusión de los temas relacionados a la cooperación directa e interinstitucional, que permitan fortalecer los conocimientos teóricos y prácticos de los funcionarios públicos y de otros actores involucrados de los sistemas de justicia.
- 5. Observamos que la pandemia ha remarcado la conveniencia de trasladar la referida responsabilidad de punto de contacto y de Autoridad Central en materia penal para los Ministerios Públicos, ya que:
 - al ser los organismos encargados de ejecutar los requerimientos de asistencia, la cooperación se torna mucho más rápida y oportuna, pues no pasa a través de organismos diversos que necesariamente deberán remitir el pedido a un fiscal para que lo ejecute;
 - b. las diligencias en el ámbito criminal se mantienen en la órbita de las instituciones llamadas a conocerlos, y no de órganos de otros Poderes del Estado que cumplen funciones diversas; y
 - c. los Ministerios Públicos son por regla general instituciones autónomas e independientes, que ejercen sus funciones sin miramientos políticos, lo cual es especialmente tangible en casos de corrupción pública.
- 6. Finalmente, tomamos nota de que el contexto de la pandemia también reforzó la importancia de que los requerimientos internacionales, ya sean de transmisión espontánea de información, e incluso las solicitudes de extradición y de asistencia jurídica mutua, puedan remitirse y responderse de manera segura, oportuna, ágil y válida, a través de medios electrónicos, de conformidad con lo permitido por el derecho interno de cada país. Llamamos a los Estados a que consideren adoptar, por lo tanto, todas las medidas necesarias para asegurar la transmisión electrónica de requerimientos internacionales.